

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Lunes 4 de Octubre. Año de 1858.

Num. 1482

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en promover á la plaza de Oidor de la Sala tercera de la Audiencia pretorial de la Habana, que resulta vacante por ascenso de don Antonio Rosales y Liberal, á don Manuel Aguirre Miramon, Oidor de la Audiencia Chancillería de Manila.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en promover á la plaza de Oidor de la Sala primera de la Audiencia pretorial de la Habana, que resulta vacante por cesacion de don Mariano Valero y Soto, á don Justo Sandoval y Manescau, Oidor de la Audiencia Chancillería de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en promover á la plaza de Oidor de la Sala segunda de la Audiencia pretorial de la Habana, vacante por cesacion de don Félix Erenchum, á don José de Ramos Marin, Oidor de la Audiencia Chancillería de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar á don Bonifacio Cortés Llanos, Administrador general de Rentas marítimas de la Isla de Cuba y Abogado de los Tribunales del reino, para la plaza de Oidor de la Sala primera de la Audiencia pretorial de la Habana que resulta vacante por cesacion de don Alfonso Portillo.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar para la plaza de Oidor que resulta vacante en la Audiencia Chancillería de Manila por promoción de don Manuel Aguirre Miramon, á don Juan Ignacio Morales de la Cortina, Fiscal del crimen de la misma Real Audiencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar á don Carlos Balleras, Fiscal del Tribunal de Cuentas de Manila, para la plaza de Fiscal del crimen de la Real Audiencia de aquella capital, que resulta vacante por haber sido nombrado Oidor de la misma don Juan Ignacio Morales de la Cortina.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar á don Mariano Escartin Las-Casas, Oidor cesante de la Real Audiencia Chancillería de Manila, para la Fiscalía de la de Puerto Rico, que resulta vacante por promoción de don Manuel de Lara y Cárdenas.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar á don José Bárbara Mato, Oidor cesante de la Audiencia Chancillería de Manila, para plaza igual que resulta vacante en la de Puerto Rico por promoción de don Justo Sandoval y Manescau.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar á don Juan Ruiz de Roda, Alcalde Mayor de término de las Islas Filipinas, cesante, para la plaza de Oidor que resulta vacante en la Audiencia Chancillería de Puerto Rico por promoción de don José de Ramos Marin.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la carta de V. E. núm. 1862, de 9 de marzo último, consultando si los efectos de escritorio que reciben los Consules extranjeros en esa Isla están exentos del pago de derechos á su introduccion; y considerando que la legislación de Aduanas vigente en esa Isla no concede franquicia alguna á los Consulados extranjeros, S. M. si bien aprobando, como aprueba, por respeto á la práctica que vedia establecida, la esencion que V. E. ha concedido á los dos Consules que menciona en su citada carta, se ha dignado resolver que en adelante ningún Consul extranjero disfrute de franquicia alguna arancelaria, ni aun para los efectos destinados al servicio del Consulado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1858. — O'Donnell. — Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo manifestado á este Ministerio por el de Estado, se ha servido mandar que para la mas exacta formacion de la estadística comercial encomendada á los Consules de España en el extranjero, se espese en los manifestos ó sobornos, que los Capitanes de los buques que de otros puertos se dirijan á nuestras provincias de Ultramar tienen obligacion de presentar á dichos funcionarios, ademas de las circunstancias que previene la Real orden de 5 de mayo de 1856, el valor aproximado de las mercancías.

De orden de S. M., comunicada por el señor Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1858. — El Director general, Augusto Ulloa. — Señores Superintendentes generales delegados de Hacienda de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 1.376, de 17 de mayo del año anterior, relativa á la distribucion de los comisos, multas, y recargos de derechos que proceden de las operaciones de las Aduanas en esta Isla, y con vista de la legislación sobre el particular vigente en las Aduanas de la Peninsula, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Las penas pecuniarias ó comisos que se imponen en las aduanas de esa Isla se dividirán en dos distintas clases:
 - Primera. Las que proceden de omisiones, defectos ó informalidades en la documentacion que debe presentarse á las aduanas.
 - Segunda. Todas las demas multas, recargos ó comisos.
- 2.ª Las multas de la primera clase ingresarán íntegras en el Tesoro.
- 3.ª Las penas de la segunda clase se repartirán por mitad entre la Hacienda y los empleados descubridores.
- 4.ª Serán reputados como tales descubridores, y por consecuencia con derecho á participacion en la mitad que no se adjudica á la Hacienda, el Administrador, Contador ó Interventor, Inspector donde lo haya y Vistas concurrentes al reconocimiento, entre los cuales y los Auxiliares de Vistas cuando asisten para funcionar como Vistas por falta de estos, ó bien como tales Auxiliares iniciados por el Administrador ó Gefe correspondiente, se repartirá dicha mitad por iguales partes.
- 5.ª No podrán ser considerados como descubridores de fraude en las operaciones de las aduanas, á las cuales son y deben ser completamente extraños, los Gefes é individuos del cuerpo de Carabineros.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1858. — El Director general, Augusto Ulloa. — Señor Superintendente general delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la carta de V. E. núm. 2.092, de 11 de julio último, y del espediente que acompaña promovido por el Cónsul general de S. M. Británica en esa Isla, en solicitud de que se permitiese la introduccion libre de derechos de una tonelada de semillas de algodón remitida por el Gobierno inglés con objeto de fomentar su cultivo en ese territorio.

En su vista, y considerando que destinada la semilla de que se trata intentar la aclimatacion del algodón en esa Isla, sin que sea posible dedicarla á otros usos, conviene facilitar este proyecto, que pudiera crear un nuevo é importantísimo ramo de cultivo y de comercio: considerando ademas que el Arancel vigente no impone derecho alguno á dicha semilla, se ha servido S. M. aprobar la libre admision decretada por V. E. de la cantidad recibida por el Cónsul general de S. M. Británica, declarando á la vez que del propio modo deben admitirse las que de aquel artículo se importen en lo sucesivo.

Al comunicarlo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes: es la voluntad de S. M. se prevena igualmente á V. E. que esté á la mira y dé oportunamente cuenta del resultado del ensayo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1858. — O'Donnell. — Señor Superintendente general delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Cuando en Real orden de 2 de abril de 1846, espedida por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y comunicada por el de Hacienda en 14 de mayo siguiente, dispuso S. M. que el Gobernador y Capitan general de esas islas pudiese librar contra los fondos sobrantes de Propios, Arbitrios y Cajas de Comunidad, para atender á las necesidades locales del pais, se hizo aplicacion del principio administrativo de que los espresados fondos son enteramente distintos de los de la Hacienda pública por su naturaleza y objeto esencialmente gubernativos. Consecuencia inmediata de este principio era que la administracion de aquellos ramos se encomendase á la Autoridad gubernativa con independencia absoluta de la de Hacienda; pero hubiera sido preciso entonces derogar todas las disposiciones que desde la pacificacion de esas islas han regido en la materia; y Su Magestad no podia admitir esta novedad sin observar antes, durante un tiempo dado, si aquella parcial mejora producía los resultados beneficiosos que de ella debían esperarse.

Por fortuna, estos han escedido los cálculos mas lisonjeros; pues no bien comenzó el Gobernador Capitan general de las islas á hacer uso de la facultad que le fué conferida por la indicada Real orden, cuando se vió salir á los Propios y Arbitrios de la situacion estacionaria en que desde tiempo inmemorial se encontraban; y esto, á pesar de los inconvenientes, por el pronto inevitables, de que en su administracion y destino ejerciesen una intervencion no bien definida dos Autoridades de órden diferente, cuales eran el Gobernador político y el Superintendente con la Junta directiva de Hacienda. Creada por Real orden de 17 de marzo de 1854 una seccion de Propios y Arbitrios en el seno de la Administracion de tributos, S. M. es-

ció el celo de esa superior Autoridad para que removiendo con mano fuerte cuantos obstáculos pudieran oponerse, proveyera la formación de una instrucción que sirviera de norma a las autoridades de las islas, y en consecuencia de la superioridad; y se le comunicó a V. E. el cumplimiento de las disposiciones, con lo que en junio de 1855 una serie de disposiciones que, con acuerdo de las principales Autoridades de las islas, había adoptado para la administración de los repetidos fondos.

Desde que estas disposiciones se observan, la gestión de los negocios de que se trata parece mas espedita y regular, y los productos van en rápido y progresivo aumento, según respecto de uno y otro V. E. informa a este Ministerio en varias comunicaciones, contribuyendo también a tan feliz resultado la Sección que se creó en la Secretaría de este Gobierno por Real orden de 1.º de agosto de 1856.

Parécia, pues, llegado el caso de que fueran aprobadas aquellas disposiciones; pero el Gobierno de S. M. no ha podido considerarlas sino como de carácter transitorio, y como destinadas a preparar la adopción de una mejora mas radical y subsistente en los ramos á que se refieren, porque es preciso que la buena administración de estos no dependa quiza de una circunstancia accidental, cual es la de estar unidos en una persona los cargos de Gobernador Capitan general y Superintendente de Hacienda, sino de que las facultades emanadas de ellos estén distribuidas conforme á su naturaleza y á reglas constantes y precisas.

En vista, pues, de tales antecedentes, y considerando esta materia suficientemente ilustrada para adoptar en ella una resolución que ponga término al estado de incertidumbre é irregularidad en que se halla la administración de los fondos de que se trata, y favorezca su ulterior progreso, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º Los Propios y Arbitrios y los fondos de Comunidad de indios de esas islas estarán en lo sucesivo á cargo del Gobernador Capitan general, con independencia absoluta de la Superintendencia delegada y de la Junta directiva de Hacienda.

2.º Se crea una Junta directiva de la Administración local, bajo la presidencia del Gobernador Capitan general, la que sustituirá á la Junta directiva de Hacienda en sus anteriores funciones, respecto á los fondos de Propios y Arbitrios y Cajas de Comunidad.

3.º Se crea en las mismas islas una «Dirección de Administración local,» encargada de los Propios y Arbitrios y fondos de Comunidad de indios.

4.º La Dirección de Administración local de Filipinas estará inmediatamente subordinada al Gobernador Capitan general, sin otra obligación, respecto á las Autoridades de Hacienda, que la relativa á redención de cuentas al Tribunal de las mismas.

5.º Se crea igualmente una Contaduría de la Administración local, la cual intervendrá y fiscalizará las operaciones de la Dirección.

6.º Se refundirá en estas dos dependencias el personal que actualmente pertenece á las Secciones de Propios y Arbitrios de la Secretaría del Gobierno político y de la Administración general de Tributos que quedan suprimidas.

7.º Las atribuciones y deberes del Gobernador, de la Junta directiva, de la Dirección y de la Contaduría de la Administración local, así como la organización de la Junta y la planta y personal de la Dirección y de la Contaduría, se determinan en órdenes é instrucciones que con esta misma fecha se comunican á V. E.

8.º Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en el día que se hallen en oposición con las que preceden, Abrega Su Magestad la convicción de que á beneficio de estas resoluciones no pasará mucho tiempo sin que esas islas esperimenten notables mejoras, porque su Administración local se verá libre de las dificultades en que tropieza actualmente, ora por falta de un centro

de acción exclusivamente consiguiera á sus recursos y necesidades, ora por las dificultades que se oponen á que de pagar siempre el cumplimiento de las obligaciones y la falta de unidad en la Autoridad superior. De lo que me lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios á V. E. mucho á V. E. Q. D. G. Q. D. G. 30 de agosto de 1858.—Leopoldo O'Donnell.—Señor Gobernador Capitan general de Filipinas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Gobierno.—Negociado 7.º—Número 819.

Habiendo sido robada ó estraviada una cahalleria cuyas señas se expresan á continuación, propia de Francisco García, vecino de Torrejon de Ardoz, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad se practiquen las mas activas diligencias para averiguar su paradero, debiendo en su caso ser entregada al Alcalde del Real Sitio de San Fernando, así como los autores del hurto.

Madrid 2 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas.—Una burra cerril, de dos años, pelo tordo oscuro, bociblanca, bragada, con el pelo largo, de unas seis caartas de alzada próximamente, y al pescuezo una cencerilla, pendiente de una sogá de esparto y cuero.

Número 820.

En el pueblo de Villavieja ha sido hallada una becerra cuyas señas se expresan á continuación. La persona que se crea con derecho para reclamarla podrá hacerlo ante el Alcalde de dicho pueblo, en cuyo poder se halla depositada.

Madrid 2 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas.—Una becerra de dos á tres años, pelo castaño oscuro, con un hierro figurando una cruz, despuntada de la oreja izquierda y en la derecha orquilla, un poco paleña.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

La sencillez, el método y la clara exposición de las doctrinas científicas, son, á no dudarlo, las principales condiciones de una obra que se dedica á la enseñanza de los niños; y los *Estudios geográficos de doña Francisca de Ayesa de Sanquibrico*, componen un libro muy recomendable bajo el punto de vista de estas tres importantes condiciones. Por real orden de 10 de setiembre último fué declarada esta obra de texto. Por lo mismo, y penetrado del celo de los señores Alcaldes y maestros públicos y privados de los pueblos de esta provincia, espero que emplearán, dentro del círculo de sus atribuciones respectivas, los medios mas oportunos para la general adopción de esta obra, que tan ventajosamente puede instruir á los niños en el conocimiento de la geografía.

Madrid 2 de octubre de 1858.—El Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo octubre á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de quince casillas para dos peones camineros cada una en las carreteras de Zaragoza á Canfranc por Huesca y Jaca y de Jaca á Panticosa, cuyo presupuesto total es de doscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y cuatro reales y noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos

prevénidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, plano y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de tres mil reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de trescientos reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien reales.

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de quince casillas de peones camineros en las carreteras de Zaragoza á Canfranc y de Jaca Panticosa, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de la construcción de ocho casillas para dos peones camineros cada una, en la seccion de carretera de Valencia á Barcelona, comprendida en esta última provincia, cuyo presupuesto total asciende á ciento noventa y siete mil quinientos veinticuatro reales cincuenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, plano y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de once mil reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación

abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de trescientos reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien reales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las ocho casillas de peones camineros de la seccion de carretera de Valencia á Barcelona, comprendida en esta última provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Dirección general ha señalado el día 26 de octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo de los portazgos del Tardon y Patrocinio, con su intervencion en la Cartuja, situados en la carretera de Mérida á Sevilla, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento setenta y cinco mil doscientos reales vellón en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852 en esta córte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842 y la Real orden de 1.º de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año sobre exención de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de cuarenta y tres mil ochocientos reales vellón, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dicha proposición, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

En el mismo día y hora y bajo las propias condiciones tendrán lugar los remates de los portazgos siguientes:

Cerezal, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta córte y en Lugo, por dos años y cantidad menor admisible de cuarenta y cinco mil ciento veinticinco reales vellón cada uno, debiendo ser de once mil doscientos ochenta y dos reales vellón ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puente de Mediana, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta córte y en Lugo, por dos años y cantidad menor admisible de

Madrid 21 de setiembre de 1858.—El Director general, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterao del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 256.

Bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes, tendrá lugar el primer domingo del mes de noviembre inmediato, y hora de la una de su tarde, en el Gobierno civil de esta provincia, la adjudicacion del remate del Boletin Oficial de la misma para el año 1859.

Acompañarán á mi Autoridad en aquel acto tres Diputados provinciales, á quienes oír en las dudas ó incidentes que ocurriese en la subasta.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones, con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que, durante el mes de octubre próximo, podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará con tal objeto espuesta al público en la portería de este dicho Gobierno. Albacete 28 de setiembre de 1858.—D. O. D. Sr. G., el Secretario, Mauricio Trapiella.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin Oficial que ha de publicarse en la provincia de Albacete durante el año de 1859.

1.º Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso acreditar: 1.º tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion; y 2.º haber verificado el depósito de 8.000 rs. que señala la Real orden de 9 de octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligacion al actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el referido depósito, en garantía de su contrata.

2.º El editor ó empresario del Boletin vendrá obligado á redactarlo y publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1859, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias; enviándolo, franco de porte, por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

3.º La dimension del Boletin y Suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangons, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Ha de insertar el editor en el Boletin, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid; y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las forma-

lidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de abril de 1839 y 10 de agosto de 1856; y tambien las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que les está concedida por la ley de 9 de agosto del citado año 39.

5.º Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aceptará, por cuenta del proponente, el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.º Los anuncios relativos á amortizaciones se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de julio de 1836.

7.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la citacion de alguna orden.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

9.º Al primer Boletin de cada mes se acompañará por separado el indice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga, y del de la circular en que se inserten.

10.º Por cada ejemplar del Boletin, incluidos los respectivos suplementos, se ha de pagar mrs. vn. por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan, tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, verificándose tambien al mismo precio la venta de números sueltos.

11.º El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletin con sus suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, diez para la Secretaria de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de está al Gobernador civil.

- Gobernador militar. Diputados á Cortes. Diputados provinciales. Gefe de la Guardia civil. Comandantes de línea de dicho cuerpo en la provincia, segun Real orden de 10 del actual. Comisario de vigilancia. Administrador y comisionado de Propiedades y derechos del Estado. Gefes de Hacienda de la provincia. Vicaria eclesiástica de la diócesis. Ayuntamientos. Juzgados. Biblioteca provincial. Capitanes Generales y Comandantes Generales de los departamentos maritimos.

12.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará, á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, y oficinas de desamortizacion, si lo reclamaren.

13.º Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia. De la Diputacion provincial. Del Gobierno militar. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados. De las oficinas de desamortizacion.

14.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclamase.

15.º La publicacion del Boletin Oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... propono redactar y publicar el Boletin Oficial de la provincia de Albacete los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1859, y repartirlo por su cuenta y riesgo, á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo, por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que, como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletin Oficial, número correspondiente al dia y ofrezco dar cada ejemplar por reales centimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta. Albacete 28 de setiembre de 1858.—D. O. D. S. G., el Secretario, Mauricio Trapiella.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

En la Gaceta oficial del dia 21 del actual se halla anunciada la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de Calatayud, en la provincia de Zaragoza, que ha de tener lugar en la referida ciudad, en Zaragoza y en esta Administracion principal, el dia 10 del próximo octubre, de doce á una de su mañana, bajo el tipo de 150.000 reales por cada uno de los años de 1859, 1860 y 1861, y demas condiciones contenidas en el pliego inserto en el espresado periódico oficial.

Lo que se avisa para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitacion.

Madrid 29 de setiembre de 1858.—Demetrio Astudillo.

En la Gaceta del dia 27 del actual se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública licitacion los derechos de consumos de la ciudad de Orihuela, debiendo tener efecto la doble subasta el 17 de octubre próximo, de doce á una de su tarde, en Alicante, como capital de la provincia, y en esta Administracion de mi cargo, sita en la Plaza Mayor, núm. 7, admitiéndose proposiciones con arreglo al referido pliego de condiciones y bajo el tipo de 169.000 rs. por cada uno de los años de 1859, 1860 y 1861.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitacion.

Madrid 30 de setiembre de 1858.—Demetrio Astudillo.

Se arriendan en pública licitacion los derechos de consumos que se devenguen en Algeciras, Medina Sidonia y Chiclana, provincia de Cádiz, en los años de 1859, 1860 y 1861, cuya doble subasta ha de tener efecto el dia 12 del inmediato octubre, á la una de su tarde, en esta Administracion de mi cargo, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta referida Administracion, sita en la Plaza Mayor, núm. 7, siendo el tipo de Algeciras 200.000 rs., el de Medina Sidonia 150.000 y el de Chiclana 111.000 rs. por cada uno de los años de 1859, 1860 y 1861 ya referidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en las espresadas subastas.

Madrid 30 de setiembre de 1858.—Demetrio Astudillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Luis Diaz Perez, Juez de paz, é interino de primera instancia del dis-

trito del Prado de esta corte, se cita, llama y emplaza á los dueños y poseedores de las acciones de la sociedad minera titulada La Inglesa, establecida en esta corte, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 84, 82, 63, 96, 107, 58, 60, 28, 29, 30, 31, 43, 121, 122, 130, 108, 78, 79, 112, 117 y 17, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezcan en la Escribanía vacante de don Martin Santin y Vazquez, situada en la calle del Sacramento, núm. 70, cuarto bajo, de doce á dos y media de la tarde, de todos los dias, excepto los feriados, para citarles y emplazarles en la demanda á instancia de dicha sociedad, sobre amortizacion de las referidas acciones, bajo percibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de octubre de 1858.—Luis Diaz Perez.—Ignacio Palomar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Por providencia del señor don Toribio Alvarez, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano del número don Manuel Franco, dictada en los autos de tercera, promovidos por don José Gallego, don Blas Guerra y doña Josefa Mata, sobre preferencia en el cobro de los que sigue la excelentísima señora doña Dolores Serralde de Arrieta con don Pedro Lucas Nogueira, ignorándose el paradero de este último; se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de nueve dias comparezca á contestar dicha demanda, en conformidad á lo que previene el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 23 de setiembre de 1858.—Visto bueno.—Alvarez.—Manuel Franco.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de la Villa del Prado.

El Ayuntamiento de la Villa del Prado, con superior autorizacion, arrienda por término de cuatro años, á contar desde 1.º de enero de 1859, la recaudacion del derecho de pontazgo, que le pertenece por el tránsito por el puente de la Pedrera, sobre el rio Alberche, en jurisdiccion de Aldea del Fresno; procediendo en el contrato en los términos prevenidos por el reglamento de 16 de noviembre de 1853, y en su virtud el primer remate se verificará de diez á doce de la mañana del dia 4 de noviembre venidero, en la sala capitular de la espresada villa, bajo el tipo menor admisible de 11.014 rs. 20 céntimos por cada uno de los cuatro años que comprende, y conforme tambien con el contenido del pliego de condiciones que de manifiesto al público existe en la Secretaria municipal, donde pueden reconocerse los licitadores.

Villa del Prado 26 de setiembre de 1858.—Mariano Paz Garcia Vallano.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

El Ayuntamiento de esta villa, usando de la autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado proceder á la subasta de arrendamiento de pastos de las dehesas Nueva Vieja, del Valenciano, Peralera Grande y Peralera Chica, pertenecientes al conde de este pueblo, tasadas, la primera en dos mil reales, la segunda en mil doscientos, la tercera en mil ochocientos, la cuarta en dos mil cuatrocientos; y la última en mil cuatrocientos; y para su remate ha señalado el dia 22 de octubre próximo, á las once de la mañana, en la sala Consistorial de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Galapagar 23 de setiembre de 1858.—El Alcalde, Vicente Escobedo.

Alcaldía constitucional de Arganda.
 Se han devuelto, á solicitud de los interesados, 36.933 (135) libras de trigo, 2.281 onzas de carne y 1.281 onzas de cerdo, que se habian comprado en el mes de agosto de 1858, para el consumo de la villa de Arganda, por los señores don Juan de Dios y don Juan de Dios y don Juan de Dios, en virtud de un contrato celebrado con el Ayuntamiento de Arganda, el día 1.º de agosto de 1858. El Ayuntamiento de Arganda, en su sesión de 27 de setiembre de 1858, acordó que se devolviera á los interesados el trigo, carne y cerdo que se habian comprado en el mes de agosto de 1858, para el consumo de la villa de Arganda, por los señores don Juan de Dios y don Juan de Dios y don Juan de Dios, en virtud de un contrato celebrado con el Ayuntamiento de Arganda, el día 1.º de agosto de 1858.

Alcaldía constitucional de Paracuellos de Jarama.
 Se ha sacado á pública subasta la roza de leñas de mimbró, zarza, taray, aspino y junco, existente en el Prado denominado Islas, perteneciente á este común de vecinos, valuadas en reales vellón 1535, y para su remate está señalado el día tres de noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, observándose lo prevenido en la ordenanza de Montes y condiciones de espediente que se tendrá de manifiesto en el acto del remate y hasta dicho día en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el que quiera enterarse.

Alcaldía constitucional del Nuevo Baztan.
 El Ayuntamiento constitucional de este pueblo y competente número de asociados, ha acordado subastar en público remate los derechos del vino, vinagre, aguardiente, aceite y carnes, con la venta exclusiva al por menor, para cubrir la contribucion de consumos en el año próximo de 1859, con los recargos legalmente autorizados para el presupuesto municipal y provincial.

Los dos remates de instruccion se celebrarán los días 10 y 17 de octubre próximo, de once á doce de la mañana, en la sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Alcaldía constitucional de San Martín de la Vega.
 Todos los que poseen fincas rústicas, urbanas y ganadas en término jurisdiccional de dicha villa, y hayan tenido algun aumento ó disminucion en su riqueza, presentarán relaciones ó rectificarán las que presentaron el año último, en término de quince dias, en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que sirvan de base al formar el catastro de riqueza que ha de servir de norte para el repartimiento de 1859, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.
 Domingo 3 de octubre de 1858.
 Rs. vs. Capis.

Han ingresado en este dia, depositados por 20.80 individuos, de los cuales los 94 han sido nuevos im-

ponentes. **Se han devuelto, á solicitud de los interesados, 36.933 (135) libras de trigo, 2.281 onzas de carne y 1.281 onzas de cerdo, que se habian comprado en el mes de agosto de 1858, para el consumo de la villa de Arganda, por los señores don Juan de Dios y don Juan de Dios y don Juan de Dios, en virtud de un contrato celebrado con el Ayuntamiento de Arganda, el día 1.º de agosto de 1858.**

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
 De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitros municipales, se ha acordado de granos y paja de precios de arbitrio de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

Carne de vaca.	48 á 52	18 á 20
Idem de carnero.	á	18 á 20
Idem de ternera.	66 á 84	30 á 38
Tocino añejo.	96 á 100	32 á 36
Jamon.	116 á 124	42 á 51
Aceite.	50 á 62	19 á 20
Vino.	34 á 42	10 á 14
Pan de dos libras.	á	14 á 16
Garbanzos.	30 á 42	10 á 16
Judias.	22 á 30	8 á 10
Arroz.	30 á 34	10 á 14
Lentejas.	14 á 16	6 á 7
Carbon.	7 á 8	á
Jabon.	50 á 55	19 á 21
Patatas.	á	2

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.	de 25	á 27	rs. vn.
Algarrobas.	de 41	á 43	rs. vn.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1858.

Horas	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.72	15.2	N. E.	Nubes.
9 m.	709.80	15.6	S. E.	Idem.
12 d.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
3 t.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
6 t.	707.21	18.9	Este.	Idem.
9 p.	708.24	14.3	Este.	Idem.

Quedan por vender sobre 424 fanegas.
 Precio máximo. 67 1/2
 Idem mínimo. 50
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 3 de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.
 Cotizacion del 3 de octubre de 1858 á las tres de la tarde.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1858.

Horas	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.72	15.2	N. E.	Nubes.
9 m.	709.80	15.6	S. E.	Idem.
12 d.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
3 t.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
6 t.	707.21	18.9	Este.	Idem.
9 p.	708.24	14.3	Este.	Idem.

Quedan por vender sobre 424 fanegas.
 Precio máximo. 67 1/2
 Idem mínimo. 50
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 3 de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.
 Cotizacion del 3 de octubre de 1858 á las tres de la tarde.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1858.

Horas	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.72	15.2	N. E.	Nubes.
9 m.	709.80	15.6	S. E.	Idem.
12 d.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
3 t.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
6 t.	707.21	18.9	Este.	Idem.
9 p.	708.24	14.3	Este.	Idem.

Quedan por vender sobre 424 fanegas.
 Precio máximo. 67 1/2
 Idem mínimo. 50
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 3 de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.
 Cotizacion del 3 de octubre de 1858 á las tres de la tarde.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1858.

Horas	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.72	15.2	N. E.	Nubes.
9 m.	709.80	15.6	S. E.	Idem.
12 d.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
3 t.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
6 t.	707.21	18.9	Este.	Idem.
9 p.	708.24	14.3	Este.	Idem.

Quedan por vender sobre 424 fanegas.
 Precio máximo. 67 1/2
 Idem mínimo. 50
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 3 de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.
 Cotizacion del 3 de octubre de 1858 á las tres de la tarde.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1858.

Horas	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.72	15.2	N. E.	Nubes.
9 m.	709.80	15.6	S. E.	Idem.
12 d.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
3 t.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
6 t.	707.21	18.9	Este.	Idem.
9 p.	708.24	14.3	Este.	Idem.

Quedan por vender sobre 424 fanegas.
 Precio máximo. 67 1/2
 Idem mínimo. 50
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 3 de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.
 Cotizacion del 3 de octubre de 1858 á las tres de la tarde.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1858.

Horas	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.72	15.2	N. E.	Nubes.
9 m.	709.80	15.6	S. E.	Idem.
12 d.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
3 t.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
6 t.	707.21	18.9	Este.	Idem.
9 p.	708.24	14.3	Este.	Idem.

Quedan por vender sobre 424 fanegas.
 Precio máximo. 67 1/2
 Idem mínimo. 50
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 3 de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.
 Cotizacion del 3 de octubre de 1858 á las tres de la tarde.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1858.

Horas	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.72	15.2	N. E.	Nubes.
9 m.	709.80	15.6	S. E.	Idem.
12 d.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
3 t.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
6 t.	707.21	18.9	Este.	Idem.
9 p.	708.24	14.3	Este.	Idem.

Quedan por vender sobre 424 fanegas.
 Precio máximo. 67 1/2
 Idem mínimo. 50
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 3 de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.
 Cotizacion del 3 de octubre de 1858 á las tres de la tarde.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1858.

Horas	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.72	15.2	N. E.	Nubes.
9 m.	709.80	15.6	S. E.	Idem.
12 d.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
3 t.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
6 t.	707.21	18.9	Este.	Idem.
9 p.	708.24	14.3	Este.	Idem.

Quedan por vender sobre 424 fanegas.
 Precio máximo. 67 1/2
 Idem mínimo. 50
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 3 de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.
 Cotizacion del 3 de octubre de 1858 á las tres de la tarde.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1858.

Horas	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.72	15.2	N. E.	Nubes.
9 m.	709.80	15.6	S. E.	Idem.
12 d.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
3 t.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
6 t.	707.21	18.9	Este.	Idem.
9 p.	708.24	14.3	Este.	Idem.

Quedan por vender sobre 424 fanegas.
 Precio máximo. 67 1/2
 Idem mínimo. 50
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 3 de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.
 Cotizacion del 3 de octubre de 1858 á las tres de la tarde.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1858.

Horas	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.72	15.2	N. E.	Nubes.
9 m.	709.80	15.6	S. E.	Idem.
12 d.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
3 t.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
6 t.	707.21	18.9	Este.	Idem.
9 p.	708.24	14.3	Este.	Idem.

Quedan por vender sobre 424 fanegas.
 Precio máximo. 67 1/2
 Idem mínimo. 50
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 3 de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.
 Cotizacion del 3 de octubre de 1858 á las tres de la tarde.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1858.

Horas	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.72	15.2	N. E.	Nubes.
9 m.	709.80	15.6	S. E.	Idem.
12 d.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
3 t.	707.38	20.2	S. E.	Idem.
6 t.	707.21	18.9	Este.	Idem.
9 p.	708.24	14.3	Este.	Idem.

Quedan por vender sobre 424 fanegas.
 Precio máximo. 67 1/2
 Idem mínimo. 50
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 3 de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.
 Cotizacion del 3 de octubre de 1858 á las tres de la tarde.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1858.